

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7205 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al prototipo de sistema de autoservicio para gasolineras denominada «Calcutron EPS Koppens», modelo DR.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Distribuidora de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (DIPESA), con domicilio en Madrid, calle Corazón de María, 6, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al prototipo de sistema de autoservicio para gasolineras denominado «Calcutron EPS Koppens», modelo DR, de fabricación holandesa, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal otorgada por un plazo de validez de diez años, al prototipo de sistema de autoservicio para gasolineras denominado «Calcutron EPS Koppens», modelo DR, a favor de la Entidad «Distribuidora de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (DIPESA), por un nuevo plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1995.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación de 10 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1995, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de sistemas de autoservicio para gasolineras correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

7206 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se concede la aprobación de una balanza electrónica marca «Cobos», modelo «C-300», de 300 gramos de capacidad, 0,01 gramos de escalón.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Balanzas Cobos, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Calabria, 236-240, en solicitud de aprobación de una balanza electrónica marca «Cobos», modelo «C-300», de 300 gramos de capacidad, 0,01 gramos de escalón, de clase de precisión fina y con una tara sustractiva del 100 por 100 de alcance, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Métrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Balanzas Cobos, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1995, el prototipo de balanza electrónica marca «Cobos», modelo «C-300», de 300 gramos de capacidad, 0,01 gramos de escalón, de clase de precisión fina, tara sustractiva del 100 por 100 de alcance y cuyo precio máximo de venta será de 160.000 pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de la balanza anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede (30 de junio de 1995), la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación de modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:
 - Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 300 g».
 - Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min 0,5 g».
 - Escalón del aparato, en la forma: «e = d₃ = 0,01 g».
 - Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 300 g».
 - Clase de precisión del aparato, en la forma: «II».
 - Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».
 - Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «125/220 V».
 - Frecuencia de tensión, en la forma: «50/60 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida la venta directa al público»

Sexta.—Para el uso legal de esta balanza hay que disponer de una pesa de 200 gramos de clase de precisión F₂, verificada y contrastada, para efectuar el ajuste de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

7207 *ORDEN de 25 de abril de 1985 sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, con las denominaciones «Europa» y «Copríncipes».*

Excmos. Sres.: La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de las dos primeras series del presente año, que estarán dedicadas a la serie anual «Europa Cept» y a continuar la titulada «Copríncipes Episcopales».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con las denominaciones de «Europa» y «Copríncipes» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos series de sellos de correo que responderán a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Serie «Europa». La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación acordó que el tema de la emisión correspondiente al presente año sería la música. Con este motivo se emitirán dos sellos cuyas características serán las siguientes:

Valor de 18 pesetas. En este sello, dedicado al himno de Andorra, se representa a la derecha un fragmento de la partitura y a la izquierda el busto del autor de la música, Mossen Enric Marfany.

Valor de 45 pesetas. Reproduce un juglar del siglo XII tomado de un fresco románico de la iglesia de la Cortinada.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaños, 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), el de 18 pesetas, y 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), el de 45 pesetas.

Tirada: 750.000 efectos de cada valor en pliegos de 24 sellos.

Serie «Copríncipes». Se prosigue la serie dedicada a los Copríncipes Episcopales con la emisión de un sello de correo aéreo que se dedica a don Ramón Iglesias y Navarri, Obispo de Urgel desde 1942 a 1969. Natural de Durro, provincia de Lérida, se distinguió en la defensa del «statu quo» de Andorra, durante la segunda guerra mundial y fue, además, un gran valedor de los intereses españoles en el Principado. El valor facial de este sello, motivo ilustrativo y demás características serán las siguientes:

Valor: 20 pesetas (correo aéreo). Reproducirá a la derecha el busto del Copríncipe y a la izquierda la mitra y el báculo, como símbolos del Copríncipe Episcopal.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: 500.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará en las fechas que a continuación se indican:

Emisión «Europa», el 3 de mayo de 1985.

Emisión «Copríncipes», el 13 de junio de 1985.

Estos sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta las fechas siguientes:

Emisión «Europa 1985» hasta el 4 de mayo de 1987.

Emisión «Copríncipes 1985» hasta el 14 de junio de 1987.

Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De la emisión «Europa» quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades de cada valor, y de la emisión «Copríncipes» 3.000 unidades, todas ellas a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7208 REAL DECRETO 554/1985, de 27 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Baños, con Grandeza de España, a favor de doña María del Pilar de Casanova y Barón de la Torre.

De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María del Pilar Casanova y Barón de la Torre, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Duque de Baños, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7209 ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por el Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales.